

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 66.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra, se dice a este de la Gobernación, con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los suministros que los Ayuntamientos vienen facilitando a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, se regulan por las Instrucciones de 9 de Agosto de 1877 (*Colección Legislativa* núm. 309) y disposiciones posteriores, en forma que su reclamación y abono se efectue dentro del ejercicio en que se realizó el suministro, concediéndose un plazo de 90 días por la orden de 25 de Noviembre del año próximo pasado (*Diario oficial* núm. 267) para los de el último mes, que ya por disposición de 4 de Octubre de 1894 (*Colección Legislativa* núm. 275) se consideraron como correspondiente para no perjudicar los intereses municipales. Como en los presupuestos que han regido hasta el año actual se consignaban autorizaciones para ampliar los créditos calculados en ciertos servicios, entre ellos el que nos ocupa, cuando el Ayuntamiento no podía cumplimentar lo prevenido en cuanto a los plazos de reclamación, acogiéndose al art. 7.º de las Instrucciones básicas, ya citadas, de Agosto de 1877, solicitaba dispensa de plazo que se concedía, y en virtud del carácter preferente de tales atenciones y la ampliación de créditos presupuestos, podían abonarse en un ejercicio suministros que afectaban a los anteriores; pero al promulgarse la ley de prórroga de los presupuestos de 1931 para el primer trimestre del año actual, fe-

cha 26 de Diciembre (*Gaceta* núm. 361), desaparecen aquellas ampliaciones de crédito, imposibilitándose legalmente con ellas la tolerancia que permitía no perjudicar los intereses de los Ayuntamientos cuando se excedían en los plazos marcados para la reclamación de los devengos. Tratándose de un servicio que aquellos prestan gratuito y de auxilio al ramo de Guerra, creo un deber acudir a V. E., para que si lo tiene a bien, se dirija a los Gobernadores civiles de las provincias, para que por su conducto llegue a conocimiento de todos los pueblos, la necesidad y conveniencia de que todos los suministros que reglamentariamente faciliten al Ejército y Guardia civil, los reclamen dentro del ejercicio, y por los que se refieren a los del último trimestre, dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de su prestación, única forma de que puedan ser abonados como corrientes; pues de no ser así, tomarían el carácter de reclamaciones a ejercicios cerrados, que al no poder precisar el momento de su pago, irrogaría perjuicios económicos a los Ayuntamientos, que es lo que se trata de evitar.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1932.

344

El Gobernador,
F. PUIG y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 68.

Por la Dirección general de Seguridad, ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

«Beau ideal», casa Cinaes»; «Sed de aventuras», casa Selecciones Mavi; «El último desfile»

(The last parade), casa Columbia Pictures; «Entre sábado y domingo», casa Noticiario Español, aligerando la escena en que los protagonistas aparecen echados sobre un sofá, quedando únicamente el momento en que el protagonista se aproxima al sofá y otro en que se ven las manos de los dos entrelazadas; «Noche de angustia», casa Soler; «Un marido monstruo», casa Paramount Film; «El pescador de las bellas de la aldea», «Hot Fret», «Radio Riht», «En amor como en la guerra», «El Chant el payaso», «The Air», «The Wonderlan», casa Hispano Americans Film; «Las siete vidas de Félix», «Félix, detective», «Félix, colmo de desdichas», casa Atlantic Film; «Avant guerre», casa Cinaes; «Cabarets», casa Cine Rialto; «El templo del amor», «Félix, en el Japón», casa Atlantic Films; «Curiosidades», (212, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 222, 223, 224), «Fuego en la playa», casa Columbia Pictures; «El campeón de la escuadra» y «La ley del relámpago», casa L. Gaumont.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Marzo de 1932.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

329

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

La distinta interpretación que por algunos Tribunales se viene dando al decreto del Ministerio de Justicia de 29 de Diciembre de 1931, obliga a declarar de una manera inequívoca el alcance del derecho de revisión concedido en su artículo 7.º a los arrendatarios de fincas urbanas.

Es evidente que el citado decreto constituye una regulación nueva y única de la materia a que se refiere. Nueva porque no se limita a copiar los anteriores decretos, si no que los modifica en varios puntos, y única por que las precedentes han perdido su vigencia por haber transcurrido su vida legal y, además, porque el decreto de 29 de Diciembre de 1931 contiene una cláusula derogatoria de todas las disposiciones dictadas en la materia hasta la fecha. Por lo tanto, el citado art. 7.º no es un texto legal que se limita a copiar preceptos anteriores, sino una disposición nueva, con todo el alcance que se desprende de su sentido gramatical y que el legislador ha querido darle en atención a las circunstancias en que ha sido dictado. Y sería absurdo que para destruir un derecho concedido nuevamente en el decreto de 29 de Diciembre de 1931 se pudiera ale-

gar la excepción de prescripción, fundada en hechos anteriores y en preceptos derogados, porque un plazo de prescripción extintiva sólo puede empezar a correr cuando el derecho ha nacido y no ha sido ejercitado, nunca antes del nacimiento del derecho.

Se han suscitado también algunas dudas acerca de las pruebas que pueden ser aportadas ante los Tribunales, y respecto de los Aranceles aplicables. Es esta ocasión de aclararlas, así como de rectificar un error material padecido al redactar el apartado g) del artículo 5.º

Como el Gobierno tiene el propósito de presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando de una manera definitiva esta clase de contratos, cree conveniente abrir antes una información pública a la que puedan concurrir con toda amplitud cuantas personas y colectividades tengan iniciativas que exponer.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los inquilinos que se acojan al artículo 7.º del decreto de 29 de Diciembre de 1931 para solicitar la revisión del precio de arrendamiento, podrán utilizar este derecho cualquiera que sea el tiempo de vigencia del contrato y la fecha de su celebración, siempre que no les afecten las excepciones contenidas en el artículo 2.º

Segundo. El artículo 5.º, en su apartado g) párrafo tercero, se entenderá rectificado en sentido de que las indemnizaciones señaladas en él son las previstas en el apartado a), párrafo tercero del mismo artículo.

Tercero. En defecto de los contratos originales, los Tribunales admitirán toda clase de pruebas, incluso las certificaciones expedidas por las oficinas del Registro fiscal.

Cuarto. Los Aranceles judiciales deberán liquidarse por el importe de las cantidades en litigio y no por anualidades completas aunque el precio del arriendo se fije de esta manera.

Quinto. Se abre información pública en el Ministerio de Justicia durante un plazo de treinta días, a la que podrán concurrir libremente cuantas personas, Asociaciones y Corporaciones lo deseen, a fin de aportar las iniciativas y datos que estimen pertinentes en relación con el arrendamiento de fincas urbanas.

Dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

(Gaceta del día 12 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

(Continuación)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas.	Galgos.
2865	Boos	D. Angel Sanz	16	1	»	»
2866	Idem	Toribio de Pablo	16	1	»	»
2867	Chércoles	José Matamala	16	1	»	»
2868	Idem	Eutiquio Matamala	16	1	»	»
2869	Navabellida	Deogracias Ridruejo	16	1	»	»
2872	Chércoles	Venancio Esteban	16	1	»	»
2873	Idem	Bartolomé Utrilla	16	1	»	»
2874	Idem	Modesto Garces	16	1	»	»
2875	Idem	Emilio Bordejé	16	1	»	»
2876	Velilla de Medina	Emeterio Ballano	16	1	»	»
2877	Maján	Pedro Rodriguez	16	1	»	»
2878	Idem	Pedro Hernandez	16	1	»	»
2879	Velamazán	Isaias Muñoz	16	1	»	»
2880	Bliccos	Inocencio Garijo	16	1	»	»
2881	Idem	Gaspar Martinez	16	1	»	»
2882	Olvega	León Calonge	16	1	»	»
2883	Bliccos	Pablo Llorente	16	1	»	»
2884	Almazán	Vicente Almarza	16	1	»	»
2885	Barcebalejo	Gabriel Cecilia	16	1	»	»
2886	Valdeluviel	Luis Romero	16	1	»	»
2887	Idem	Eusebio Romero	16	1	»	»
2888	Soto de San Esteban	Angel Heras	16	1	»	»
2889	Tera	Andres Garcia	16	1	»	»
2890	Matasejún	Domingo Hernandez	16	1	»	»
2891	Dombellas	Aquilino Martin	16	1	»	»
2892	Barriomartin	Priscilo Perez	16	1	»	»
2893	Idem	Julian Perez	16	1	»	»
2894	Torralba	Ricardo Iglesias	16	1	»	»
2895	Idem	Hipólito Gonzalo	16	1	»	»
2896	Soria	José Vicen	16	1	»	»
2897	Soto de San Esteban	Damian Hernando	16	1	»	»
2898	Idem	Elias Garcia	16	1	»	»
2899	Torraño	Braulio Gonzalez	16	1	»	»
2900	Alaló	Pablo Teresa	16	1	»	»
2901	Renieblas	Isidro Calonge	16	1	»	»
2902	Cidones	Rafael Marin	16	1	»	»
2903	Chércoles	Pedro Sanz	16	1	»	»
2904	Idem	Zoilo Ariza	16	1	»	»
2905	Benamira	Esteban Peregrino	16	1	»	»
2906	Chércoles	Esteban Mayor	16	1	»	»
2907		Quintín Garcés	16	1	»	»
2908		Manuel Ramos	16	1	»	»
2909		Agustín Ramos	16	1	»	»
2910		Teodoro Peña	16	1	»	»
2911		Hilarión Chamarro	16	1	»	»
2912		Bartolomé Latorre	16	1	»	»
2913		Ramón Bordegé	16	1	»	»
2914		Eugenio Antón	16	1	»	»
2915	Benamira	José Perez	16	1	»	»
2916	Arcos de Jalón	Domingo Soriano	16	1	»	»
2917	Torraño	Cipriano Martinez	16	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
2918	Velilla de San Esteban.....	D. Máximo Pastor.....	16	1	»	»
2919	Valdenebro.....	Fernando Sanchez.....	16	1	»	»
2920	Benamira.....	Julián Peregrino.....	16	1	»	»
2921	Rollamienta.....	Pablo Larriba.....	16	1	»	»
2922	Oncala.....	José Iglesias.....	16	1	»	»
2923	Zayas de Torre.....	Vicente Zayuelas.....	16	1	»	»
2924	Vadillo.....	Victoriano Vinuesa.....	16	1	»	»
2925	Soria.....	Eugenio Tomas.....	16	1	»	»
2926	Fuencaliente.....	Gregorio Atance.....	16	1	»	»
2927	Berlanga de Duero.....	Paulino Pinilla.....	16	1	»	»
2928	Diustes.....	José Uriel.....	16	1	»	»
2929	Fuencaliente.....	Julián Martínez.....	16	1	»	»
2930	Zayas de Torre.....	Remigio Herrero.....	16	1	»	»
2931	Vadillo.....	León Barrio.....	16	1	»	»
2932	Buberos.....	Ciriaco Blasco.....	16	1	»	»
2933	Pedraza.....	Esteban Romero.....	16	1	»	»
2934	Cubo de la Solana.....	Bienvenido Monteayo.....	16	1	»	»
2935	Idem.....	Pedro Miguel.....	16	1	»	»
2936	Idem.....	Demetrio Gomez.....	16	1	»	»
2937	Idem.....	Plácido Martínez.....	16	1	»	»
2938	Frechilla.....	Agustin Garrido.....	16	1	»	»
1939	Olvega.....	Segundo García.....	16	1	»	»
2940	Osona.....	Joaquin Manrique.....	16	1	»	»
2941	Medinaceli.....	Martin Aguilar.....	16	1	»	»
2942	Arcos de Jalón.....	Cecilio Ramos.....	21	1	»	»
2943	Idem.....	Luis de Castro.....	21	1	»	»
2944	Castilruiz.....	José Martínez.....	21	1	»	»
2945	Idem.....	Emilio Calabia.....	21	1	»	»
2946	Agreda.....	Luis Perez.....	21	1	»	»
2947	Idem.....	Facundo Mayor.....	21	1	»	»
2948	Idem.....	Victor Cacho.....	21	1	»	»
2949	Idem.....	Benito Mayor.....	21	1	»	»
2950	Idem.....	Modesto Beamonte.....	21	1	»	»
2951	Chércoles.....	Rufino Vellosillo.....	21	1	»	»
2952	Torrelo.....	Lázaro Garijo.....	21	1	»	»
2953	Bliccos.....	Julián Pinilla.....	21	1	»	»
2954	Conquezuela.....	Juan Muñoz.....	21	1	»	»
2955	Langa de Duero.....	Pedro Dueñas.....	21	1	»	»
2956	Molinos de Razón.....	Angel Calonge.....	21	1	»	»
2957	Alcozar.....	Francisco Aguilera.....	21	1	»	»
2958	Paones.....	José Muñoz.....	21	1	»	»
2959	Bordecoréx.....	Cosme Gonzalo.....	21	1	»	»
2960	Velilla de San Esteban.....	Marcelino Peñalba.....	21	1	»	»
2961	Borjabad.....	Antonio Lapeña.....	21	1	»	»
2962	Bayubas de A.....	Rufino Martínez.....	21	1	»	»
2963	Osma.....	Nicasio García.....	21	1	»	»
2964	Salduero.....	Felipe Barrio.....	21	1	»	»
2965	Idem.....	Agustin de Diego.....	21	1	»	»
2966	Idem.....	Ecequiel de Vicente.....	21	1	»	»
2967	Soria.....	Julián Martínez.....	21	1	»	»
2968	Utrilla.....	Modesto Chamarro.....	21	1	»	»
2969	Cuevas de Ayllón.....	Francisco de la Morena.....	21	1	»	»
2970	Idem.....	Marcelino de la Morena.....	21	1	»	»
2971	Fuentelmonge.....	Cosme Lafuente.....	21	1	»	»
2972	San Pedro Manrique.....	Julián Ruiz.....	21	1	»	»
2973	Navabellida.....	Vicente Perez.....	21	1	»	»
2974	Corbesin.....	Valentin Lopez.....	21	1	»	»
2975	Idem.....	Benito Pascual.....	21	1	»	»
2976	Fuentelmonge.....	Felipe Lapeña.....	21	1	»	»

(Se continuará)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han ingresado en la caja de esta Corporación las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio por el concepto de *Aportación municipal*, existiendo además bastantes que adeudan también cantidades por atrasos del mismo concepto, y teniendo en cuenta la necesidad que existe de atender al pago de ineludibles obligaciones, como las de beneficencia y otras no menos importantes que pesan sobre el presupuesto provincial; he creído oportuno recordar a todos aquellos que se encuentran en descubierto, la obligación que tienen de realizar mencionados ingresos a la posible brevedad, no dudando esta Presidencia, que como siempre, será atendido este recordatorio, en evitación de otros procedimientos enojosos para todos.

Soria 12 de Marzo de 1932.—El Presidente,
Joaquín Arjona. 342

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de características y líquidos imponibles del término municipal de Conquezueta, estarán expuestas al público en la casa-Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales todos los interesados que se crean perjudicados podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria 1.º de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, José Pérez Guillen. 302

CAJA DE RECLUTA DE SORIA N.º 33

Junta de Clasificación y Revisión.—Circular

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 216 del reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, se hace público por medio de la presente circular las instrucciones que deben tenerse presente por los Ayuntamientos de la demarcación de la misma, para las operaciones de revisión

ante esta Junta, correspondientes al alistamiento del año actual y a los de los reemplazos de 1928 y 1930,

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las nueve en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Cuartel de Santa Clara de esta provincia, debiendo estar los mozos y los comisionados de los Ayuntamientos a las ocho y treinta horas.

II. Los municipios harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por papeleta, a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Junta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (art. 220 del reglamento).

III. Ante la Junta concurrirán con arreglo al art. 217 del reglamento:

Primero. Los mozos del municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

Tercero. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Cuarto. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

Quinto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Sexto. Los excluidos temporalmente de los reemplazos de 1928 y 1930, a quienes corresponde revisar en el año actual, y a los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos de los reemplazos 1929 y 1931, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación.

Asimismo comparecerán las personas que deban sufrir reconocimiento médico, para justificar el impedimento para el trabajo en las excepciones del servicio en filas de mozos, correspondientes a los reemplazos 1928, 1930 y 1932, y para las prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase correspondientes al reemplazo del presente año.

IV. El día señalado a cada pueblo, se hallarán en la capital de esta provincia los mozos cuyos expedientes deban ser revisados, y sus im-

pugnadores, si lo desean, yendo a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, quien hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión, responderá a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren con voz, pero sin voto, según previene el art. 202. Este comisionado habrá de ser Concejal o Secretario del municipio, y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar a la Junta de Clasificación y Revisión; no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho a que, de los fondos municipales, le abone el Ayuntamiento la cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos que le cause la comisión (art. 221).

V Cada uno de los mozos comprendidos en el llamamiento, será socorrido en la cuantía y forma determinada en el art. 222 de dicho reglamento.

VI El comisionado irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el municipio, tanto acerca del alistamiento, cuando respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiere producido, y a las pruebas presentadas por una y otra parte, respecto el caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio, certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados y relación de los excluidos totales y temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares separados del contingente y solicitantes de prórroga de 1.ª clase, divididos en grupos o secciones según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento (art. 223).

VII El acto de revisar los acuerdos de los municipios, será público, y a él podrán concurrir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones de los interesados.

El delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste, a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieron presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha de ser expedidas, por medio de cédulas duplicadas, de las cuales, una, recogerán con el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta clasificadora por medio de certificado en el que conste haberlo así cumplido. Todo ello bajo la sanción oportuna (art. 225.)

VIII En los testimonios del acta general del juicio de clasificación ante los municipios, se pondrán los mozos de los años anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos anotándolo al margen; y

en los del actual, consignando la talla alcanzada y el perímetro torácico, explicando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico o enfermedad, se esperará a que la Junta de clasificación dicte fallo, y si éste no fuese confirmatorio, de tener alguna prórroga de 1.ª clase alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de ella, remitiéndolo inmediatamente a esta Junta para su fallo.

IX Diez días antes por lo menos (de conformidad con el art. 177 del reglamento) del señalado para la resolución de los expedientes de prórrogas de 1.ª clase, el comisionado del Ayuntamiento entregará, debidamente reintegrados, los expedientes referentes a ella; en la inteligencia que, de no hacerlo, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiéndosele la responsabilidad a que hubiere lugar.

A dichos expedientes acompañarán certificado del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar el número de los que remite y las causas por los cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente de prórroga de 1.ª clase vendrá acompañado de la hoja resumen de familia, que vendrá sin coser a los expedientes y sin reintegrar, figurando en las actuaciones los documentos y diligencias que al respaldo de dichas hojas para cada caso se detallan, teniéndose en cuenta, además, lo siguiente:

Los expedientes vendrán foliados correlativamente y se pondrá en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión de folio en que se hallen.

Se escribirán las diligencias y documentos con letra clara, especialmente al tratarse de los nombres propios, pues frecuentemente se ofrece la duda de si estos pertenecen a varón o a hembra, circunstancia muy importante cuando se trata.

Esta prevención deben tenerla en cuenta los Inspectores de policía urbana encargados de hacer las informaciones en la capital.

Se acompañará relación certificada de la familia del mozo, con expresión de la fecha de nacimiento de todos los hermanos y la de matrimonio de los que estuvieren casados o viudos con hijos. Si no existiesen datos suficientes para esta certificación, se sustituirá por relación jurada del mozo o de su padre, formulada ante el Ayuntamiento, firmada por el Secretario con el visto bueno del Alcalde.

Cuando fuere preciso nombrar perito en discordia, se hará por suerte, previa insaculación y

a presencia de las partes, firmando todos los presentes esta diligencia, que será unida al expediente.

Si el mozo que alega la prórroga tuviese algún hermano sirviendo en el Ejército procedente de reemplazo, deberá unirse al expediente el certificado correspondiente expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirve, y sólo en el caso de no haberlo podido conseguir el Ayuntamiento, lo interesará esta Junta, para lo cual se expresará con claridad el Cuerpo o dependencia donde el hermano preste sus servicios, el pueblo y reemplazo donde fué alistado y el número que obtuvo en el sorteo; bien entendido que, al tener que pedir la Junta dicho certificado, ocasionará retraso en la resolución del expediente.

En los casos en que haya de justificarse la pobreza, se unirán certificaciones contributivas del mozo y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad, uniéndose también la de los padres del mozo aunque hubiesen fallecido.

Si en algún expediente faltan documentos o pruebas que debían haber sido unidos, se considerarán estos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en casos muy justificados se concederá un plazo para presentarlos, que no excederá nunca del 10 de Junio próximo, fecha en que estarán fallados todos los expedientes de concesión de 1.ª clase, con arreglo al artículo 215 y concordantes del moderno reglamento, exigiéndose las responsabilidades en que por la tardanza se incurra.

XI Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión, en los últimos días del mes de Marzo, las estadísticas parciales de reclutamiento concernientes a su demarcación, las cuales contendrán cuantos datos y antecedentes señala el art. 206 del reglamento en su número 3.º

Si los mozos o sus familiares que deban ser tallados o reconocidos ante esta Junta, no pudieran comparecer por impedimento físico, se acreditará dicho extremo en la forma que previene el art. 300.

Siendo aún muchas las filiaciones que se tienen que devolver por no venir bien los encabezamientos, se encarga sean igual al formulario núm. 11 del art. 250, poniéndose en la línea que hay a continuación de donde dice: «Sección de Recluta de.....» el nombre del pueblo donde se extiende la filiación y en la línea que hay a continuación de «Caja de Recluta de Soria número 33». Además se hará constar en todas, y en lugar bien visible el número con que el mozo figure en las listas definitivas, por estar así dispuesto en la orden circular del 14 de Diciembre de 1925 (D. O. 280 y Gaceta núm. 350).

A los expedientes de prórroga de 1.ª clase de los Ayuntamientos de Soria, Burgo de Osma, Agreda, Almazán y Medinaceli, se unirá tasación de bienes en venta y renta hecha por dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y el otro por la parte interesada, cuando en el certificado o certificados de amillaramiento figure el cabeza de familia, que viva de rentas, cultivo de tierras, cria de ganados, etc., obtiene por sí solo o unido a los bienes de su consorte e hijos, cuyo usufructo les corresponda, un producto que alcance la cantidad de 1.500 pesetas, y a los restantes Ayuntamientos si alcanza la de 1.000 pesetas; no tasándose en el caso de no llegar a las citadas cantidades, lo mismo para el reemplazo actual que para los de reemplazos anteriores.

Fecha que se le señala a cada Ayuntamiento

Partido de Agreda

Día 1.º de Abril. Acrijos, Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cardejón y Castejón del Campo.

Día 2. Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Ciria, El Collado, Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Luvia, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, La Losilla, Magaña, Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda y Noviercas.

Día 4. Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Pobar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique y Sarnago.

Día 5. Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

Partido de Almazán

Día 5. Abanco, Adradas, Alaló y Aléntisque.

Día 6. Almazán, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Blacos, Bordecoréx y Borjabad.

Día 7. Brias, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Coberdelada, Coscurita, La Cuenca, Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán y Fuentelmonge.

Día 8. Fuentelárbol, Fuentegelmes, Fuente-pinilla, Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos, Lumias, Maján, La Mallona, Matamala de Almazán, Momblona, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Morón de Almazán y Nafria la Llana.

Día 9. Nepas, Nódalo, Nolay, Paones, Puebla de Eca, Rebollo de Duero, Rello, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalote, Rioseco, Serón de Nágima, Soliedra y Tajueco.

Día 11. Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villasayas.

Partido del Burgo de Osma

Día 11. Alcoba de la Torre.

Día 12. Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas de Perales, Boós y Burgo de Osma.

Día 13. Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cubilla, Cuevas de Ayllón y Espeja de San Marcelino.

Día 15. Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa de Duero, Licerias y Loderes de Osma.

Día 18. Losana, Madruédano, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Licerias, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviales y Olmillos.

Día 19. Osma, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios y Recuerda.

Día 20. Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Parede, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Ucero, Vadillo y Valdanzo.

Día 21. Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli

Día 21. Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas y Almaluez.

Día 22. Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Baraona, Barcones, Beitejar, Benamira, Blacona, Conquezuela, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaiente de Medina, Iruecha y Judes.

Día 25. Laina, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga de Soria, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli y Santa María de Huerta.

Día 26. Somaén, Torrevicente, Utrilla, Velilla de Medinaceli, Yelo y Jubera.

Partido de Soria

Día 26. Abejar, Abión, Alameda (La), Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Aldehuelas (Las), Aliud, Almajano, Almarail, Almarza y Almazul.

Día 27. Almenar de Soria, Arancón, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bliccos, Bretún, Buberros, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela y Camparañón.

Día 28. Candilichera, Canredondo de la Sierra, Carabantes, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Cidones, Cihuela, Cirujales del Río, Cortos, Covalada, Cubo de la Sierra y Cubo de la Solana.

Día 29. Cuesta (La), Cuevas de Soria (Las), Chavaler, Deza, Diustes, Dombellias, Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan y Fraguas (Las).

Día 2 de Mayo. Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo,

Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ledesma de Soria, Mazaterón, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra (La), Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos y Pedrajas.

Día 3. Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria, Póveda de Soria (La), Quintana Redonda, Quiñonería, Rábanos (Los), Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Royo (El), Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcazar y Sauquillo de Boñices.

Día 4. Soria, Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero y Tardelcuende.

Día 5. Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia de Soria, Valdeavellano de Tera, Vega (La) y Lería, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos, Yanguas e Ituro.

Esta Junta espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios, extremen su celo y diligencia, con el fin de no dar lugar a tener que retardar la resolución de ningún expediente ni asuntos de quintas, con el consiguiente perjuicio para todos.

Soria 8 de Marzo de 1932.—El Capitán Secretario, Herminio Vigil.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Antonio Civera. 328

Ayuntamientos

ABEJAR

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me otorga el art. 83 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, el art. 162 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de Obras y servicios de 2 de Julio de 1924, y no habiendo tenido efecto la primera y segunda, he acordado sacar a tercera y pública subasta el aprovechamiento de resinas de 11.000 pinos en el monte Dehesa Robledal, número 104 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el período de cinco años consecutivos forestales 1931, 1932 a 1935 y 1936, bajo el tipo de 5.280 pesetas, por cada una de las cinco anualidades.

La subasta tendrá efecto en la casa consistorial de este municipio, el día 22 del mes actual a las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y el Secretario que dará fé de la subasta.

Los aprovechamientos se ajustarán en un todo a los pliegos facultativos y económicos, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y repetida subasta se verificará guardándose las demás formalidades establecidas en el anuncio publicado para la primera y segunda, en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 9, correspondiente al día 20 de Enero último.

Abejar 10 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Felipe García. 349